



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODO*S

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°00389-2023-MDNCH

Nuevo Chimbote, **24 AGO. 2023**

VISTO:

El Informe N° 0521-2023-MDNCH-GDU, del 21 de agosto del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley N°31728 N°0002-2023-MDNCH/CS-1 contratación para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TRAMO 01: AV. BUENOS AIRES DE PSJE FE Y ALEGRIA, HASTA AV. FE Y ALEGRIA, TRAMO 02: AV. FE Y ALEGRIA DE AV. BUENOS AIRES HASTA AV. PELICANOS, TRAMO 03: AV. PELICANOS DE AV. FE Y ALEGRIA HASTA AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CON CUI N°2579568, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 494-2023-MDNCH-GM, del 12 de julio del 2023, se aprueba el expediente de contratación para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TRAMO 01: AV. BUENOS AIRES DE PSJE FE Y ALEGRIA, HASTA AV. FE Y ALEGRIA, TRAMO 02: AV. FE Y ALEGRIA DE AV. BUENOS AIRES HASTA AV. PELICANOS, TRAMO 03: AV. PELICANOS DE AV. FE Y ALEGRIA HASTA AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CON CUI N°2579568, con un valor referencial de S/. 4,984,960.00 (Cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta con 00/100 soles); cuyas bases administrativas se aprobaron con la Resolución de Gerencia Municipal N° 531-2023-MDNCH-GM, del 19 de julio del 2023;

Que, con Expediente N°36482-2023, del 15 de agosto del 2023, RAGA CONSTRUCCIONES E.I.R.L. advierte a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial la existencia de actos irregulares cometidos por el comité de selección en la convocatoria de la Adjudicación Simplificada Ley N°31728 N°0002-2023-MDNCH/CS-1 contratación para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TRAMO 01: AV. BUENOS AIRES DE PSJE FE Y ALEGRIA, HASTA AV. FE Y ALEGRIA, TRAMO 02: AV. FE Y ALEGRIA DE AV. BUENOS AIRES HASTA AV. PELICANOS, TRAMO 03: AV. PELICANOS DE AV. FE Y ALEGRIA HASTA AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CON CUI N°2579568;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODO*S

Que, con Informe N° 001-2023- CS-AS LEY 31728 N°002-2023-MDNCH de fecha 16 de agosto del 2023, el Comité de Selección se dirige a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, comunicando, la imposibilidad de proseguir con procedimiento de selección, debiendo la Entidad iniciar el procedimiento de nulidad de oficio, conforme las facultades señaladas en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, por lo que el Comité de Selección recomienda que se declare la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada - Ley 31728 N°002-2023-MDNCH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA Y EN CONSECUENCIA SE RETROTRAIGA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA al haber un conjunto de transgresiones flagrantes en la normativa de contrataciones del estado en diferentes etapas del proceso de selección;

Que, con Informe N° 2434-2023-MDNCH/GAYF, de fecha 17 de agosto del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, en señal de conformidad remite los actuados que contienen el Informe N° 3836-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, solicitando se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley N°31728 N°002-2023-MDNCH/CS-1 contratación para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TRAMO 01: AV. BUENOS AIRES DE PSJE FE Y ALEGRIA, HASTA AV. FE Y ALEGRIA, TRAMO 02: AV. FE Y ALEGRIA DE AV. BUENOS AIRES HASTA AV. PELICANOS, TRAMO 03: AV. PELICANOS DE AV. FE Y ALEGRIA HASTA AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CON CUI N°2579568, fundamentado en los hechos siguiente: a) De la revisión de las Bases administrativas y expedientes técnicos se observa que en el numeral 2.5 de la sección específica se consideró otorgar ADELANTO DIRECTO DE 10% Y ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS DEL 20% del monto del contrato original, información que resulta incongruente con lo estipulado y desagregado de gastos generales del expediente técnico donde solo se consigna GASTOS ADMINISTRATIVOS (GASTOS FINANCIEROS); b) De la revisión del expediente técnico adjunto en la ficha de selección de la plataforma web de SEACE se puede observar que se adjuntó el archivo PLANTEL CLAVE AV. PELICANOS donde se consignó 4 profesionales siendo uno ingeniero ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS, dicho profesional no se encontraría acorde a lo descrito en las bases administrativas e integradas y gastos generales del expediente técnico y, c) A su vez en la misma plataforma antes mencionadas por error consignó en la pestaña de Documentos de Disponibilidad física del terreno, siendo este archivo perteneciente a ANEXOS DEL PAPEL FOTOGRAFICO;

Que, mediante Informe N° 0521-2023-MDNCH-GDU, del 21 de agosto del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica considera que; el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, numeral 43.1, establece: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".* (...) numeral 43.3 *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta la culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";*

Que, asimismo, la acotada norma legal, en el Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección, numeral 47.1. resalta que, *Los documentos del procedimiento de selección son las*





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODO*S

bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección... numeral 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueban el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Numeral 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad;

Que, además, en la misma línea el Artículo 48 de la norma antes referida, señala:

Contenido mínimo de los documentos del procedimiento numeral 48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual.;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera necesario precisar que el Comité de Selección en virtud a sus responsabilidades, al advertir vicios de nulidad en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley N°31728 N°0002-2023-MDNCH/CS-1 referida a la contratación para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TRAMO 01: AV. BUENOS AIRES DE PSJE FE Y ALEGRIA, HASTA AV. FE Y ALEGRIA, TRAMO 02: AV. FE Y ALEGRIA DE AV. BUENOS AIRES HASTA AV. PELICANOS, TRAMO 03: AV. PELICANOS DE AV. FE Y ALEGRIA HASTA AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CON CUI N°2579568, Vgr. Haberse expedido actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento, realizados por el Comité de Selección Primigenio, se evidencia una clara contravención a la normativa de contrataciones con el Estado. Además, de la vulneración del Principio de Transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2° de la acotada Ley de Contrataciones del Estado, que con claridad precisa que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, ante la comprobada existencia de vicios insalvables en el procedimiento de selección tantas veces referido, el numeral 44.1. del acotado cuerpo legal, afirma que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o **de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

de selección; prerrogativa competencial, que por imperio del numeral 44.2 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, la extiende hacia el Titular de la Entidad, quien puede declarar de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales establecidas en la ley y, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y en su literal b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, de otro lado, el órgano legal de esta Comuna, amplía los fundamentos jurídicos y considera que, el Artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de Oficio la Nulidad es indelegable; y en consecuencia se puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se verifique la trasgresión a las normas esenciales del procedimiento;

Que, en el presente caso, respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°0002-2023-MDNCH/CS-1 contratación para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TRAMO 01: AV. BUENOS AIRES DE PSJE FE Y ALEGRIA, HASTA AV. FE Y ALEGRIA, TRAMO 02: AV. FE Y ALEGRIA DE AV. BUENOS AIRES HASTA AV. PELICANOS, TRAMO 03: AV. PELICANOS DE AV. FE Y ALEGRIA HASTA AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2579568, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera haberse configurado el supuesto establecido en el literal b) artículo 44.2° del Texto Único Ordenado - Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado, pues de la revisión de las bases administrativas y Expediente técnico se observa que en el numeral 2.5 de la sección específica, se consideró otorgar ADELANTO DIRECTO de 10% Y ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS DE 20% del monto del contrato original, por lo que, dicha información resulta incongruente con lo estipulado en el desagregado de Gastos Generales del Expediente Técnico donde solo se ha consignado GASTOS ADMINISTRATIVOS (GASTOS FINANCIEROS). Asimismo, *debemos precisar que, de la revisión del expediente técnico adjunto en la ficha de selección de la plataforma web de SEACE se puede observar que se adjuntó el archivo PLANTEL CLAVE AV. PELICANOS donde se consignó 4 profesionales siendo uno ingeniero ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS, dicho profesional no se encontraría acorde a lo descrito en las bases administrativas e integradas y gastos generales del expediente técnico.* Por otro lado, también advertimos que, a su vez en la misma plataforma antes mencionadas por error consignó en la pestaña de Documentos de Disponibilidad física del terreno, siendo este archivo perteneciente a ANEXOS DEL PAPEL FOTOGRAFICO, irregularidades y vicios que atentan con el principio de transparencia al no proporcionar información clara y coherente, vulnerando las condiciones de igualdad, proporcionalidad y objetividad, asimismo transgrede los principios de libertad de concurrencia y libre competencia al no generar un libre acceso, además de los principios de proporcionalidad y del principio de Transparencia así como no establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la oferta más beneficiosa y satisfacer el interés público de la contratación, vicios que evidentemente ameritan que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección y retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de Convocatoria.

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6) y 17) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°0002-2023-MDNCH/CS-1 contratación para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TRAMO 01: AV. BUENOS AIRES DE PSJE FE Y ALEGRIA, HASTA AV. FE Y ALEGRIA, TRAMO 02: AV. FE Y ALEGRIA DE AV. BUENOS AIRES HASTA AV. PELICANOS, TRAMO 03: AV. PELICANOS DE AV. FE Y ALEGRIA HASTA AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2579568, y retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remita copias certificada a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote para que inicie las acciones legales en defensa de los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial cursen copias de los presentes actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, de esta comuna, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de Alcaldía Al interesado y las gerencias que correspondan, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE

DISTRITO
ECOLÓGICO

